



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN FRENTE AL ACOSO ESCOLAR O BULLYING

**COLEGIO ÁGUILA MAYOR
AÑO 2024**

INDICE

Tema	Página
I. Introducción	2
II. Identificación de las características de acoso escolar (Bullying).	3-4
III. Marco Legal	4 -6
- Sobre la denuncia obligatoria (Art. 175. Código Procesal Penal)	
- Sobre la violencia escolar, Ley N° 20.536.	
- Actuación del adulto de la comunidad escolar y Ley N° 20.536.	
- Declaración de los derechos del niño y la niña	
- Ley DE Discriminación (20.609).	
- Ley de Inclusión escolar (N° 20.845)	
- Proyecto de Ley aprobado Aula Segura(N°21.128)	
IV. Si la falta es constitutiva de delito.	6-7
V. Protocolo de Acción para acoso escolar o bullying	7 – 17
Fase 1: Denuncia .	7
Fase 2: Proceso de investigación. Activación de red de apoyo para acompañamiento, contención y protección.	8-11
Fase 3: Sobre el resultado de investigación y procedimiento para el (la) presunto (a) responsable.	11-14
VI. Apelación a la resolución.	14
Anexo N°1: Esquema de resumen del protocolo de acción.	16



I. INTRODUCCIÓN.

El colegio Águila Mayor, considera el presente protocolo para casos de sospecha o cualquier situación que conlleve conductas intencionadas de estudiantes cuyo carácter sea de acoso escolar o bullying. En este caso, será específicamente para establecer lineamientos de acción para prevenir y actuar en casos de sospecha u ocurrencia de este tipo.

En consecuencia, en virtud de los valores del Proyecto Educativo Institucional que propicia el desarrollo y crecimiento saludable de los miembros de la comunidad escolar, en un contexto de constante impulso por la convivencia escolar positiva, es que se hace significativo mencionar la importancia de abordar estas temáticas en el tiempo y espacio oportuno, agregando que el establecimiento presenta personas idóneas para abordar esta área y por ende, se promoverá su abordaje de la manera más objetiva y responsable, sin embargo, este proceso implica necesariamente un trabajo colaborativo con la comunidad escolar, por lo que se requiere de disposición, participación activa, responsabilidad, conducta respetuosa que permita y promueva el bienestar de sí mismo y el de los demás. Con esta mirada, se transmite que cada estamento es fundamental para fortalecer el buen trato, el aprendizaje colaborativo de prácticas sociales saludables.

En el caso que sea pertinente activar el presente protocolo para resguardar a los miembros de la comunidad frente un posible caso de bullying, se invita a que las partes involucradas y quiénes participen en el proceso respectivo de investigación, red de apoyo, contención, protección, y quiénes colaboren de forma confidencial y competente con la situación, utilicen conceptos desde la objetividad e intencionalidad de promover una resolución que prevea el bienestar de todos los miembros de la comunidad escolar.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE BULLYING.

Se entenderá por Bullying o acoso toda acción reiterada (en un tiempo prolongado) de hostigamiento físico, virtual, psicológico y/o verbal (ya sea de manera oral o escrita), también se contempla el aislamiento social. La Ley 20.536 de violencia escolar señala:

Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. (Ley 20.536. promulgada el 08-09-2011).

Características y consideraciones principales para identificar acoso o bullying:

1. Es necesario contar con un hostigador(a) y hostigado(a).
2. Un episodio aislado no es considerado como Bullying, lo mismo una discusión o pelea puntual.
3. Deben ocurrir episodios reiterados, intencionados y sostenidos en el tiempo con características de hostigamiento y uso de poder.
4. Existe una relación asimétrica: el líder u hostigador se relaciona desde el “poder” o la “fuerza”.
5. Debe ser personalizado, esto implica que va dirigido hacia una persona específica.
6. No va dirigido a un grupo (puede ser considerado como conflicto entre grupos).
7. Habitualmente, hay un líder que incentiva las acciones de bullying.
8. En virtud del punto anterior, el líder no necesariamente va a hostigar en forma directa, puede ser ejecutado a través de otras personas.
9. Por lo tanto, puede ser una dinámica individual o grupal realizada en forma directa o indirecta (desde maltrato verbal, físico, en forma de ciberbullying, incluso con aislamiento social).
10. El bullying puede ser manifestado a través de lo siguiente:
 - a) Un comportamiento agresivo de menoscabo, solapado, silencioso, escondido, y en algunos casos anónimos.

- b) Utilización de Insultos, garabatos, gestos groseros o amenazantes, ofensas, incentivo de rumores o violencia, hostigamiento físico.
- c) Se pueden utilizar llamadas de teléfono, mensajes anónimos en baños u otro espacio público o compartido, medios virtuales; aplicaciones de redes sociales (envío o uso de fotos, audios, videos, conversaciones) páginas web u otro medio masivo de las Tecnologías de información y comunicación (TIC).
- d) Utilización de imágenes, videos, información personal para uso sin autorización en la plataforma virtual u otro medio masivo con intención de daño.
- e) Agresiones de tipo física.
- f) Aislamiento social (hacia el estudiante).

III. MARCO LEGAL.

1) SOBRE DENUNACIA OBLIGATORIA (ART. 175. Código Procesal Penal)

El Código Procesal penal indica que, al existir la sospecha fundada, el establecimiento educacional tiene el deber de realizar la denuncia a los organismos competentes; Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, con el fin que se investiguen los hechos. Esto lo especifica, en su artículo 175 que en cuanto a la denuncia indica: *“Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”*. Esto también se aplica si hay sospecha fundada, de maltrato o bullying en el exterior del colegio.

2) SOBRE LA VIOLENCIA ESCOLAR, LEY 20.536.

En el Artículo 16 d), establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de una persona adulta en contra de un/a niño/a: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*.

3) ACTUACIÓN DEL ADULTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR Y LEY 20.536.

La Ley de violencia escolar, en el artículo 16, tipifica lo siguiente: *“los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al Reglamento Interno del establecimiento”*.

4) DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA.

La declaración, redactada por Naciones Unidas en el año 1959, y ratificada en Chile en el año 1990, regida por 4 ejes:

- 1.- No discriminación.
- 2.- Interés superior del niño.
- 3.- Su supervivencia, desarrollo y protección.
- 4.- Participación en decisiones que le afecte.

5) LEY DE DISCRIMINACIÓN (N° 20.609).

Es una Ley promulgada en el año 2012, con el objetivo de establecer medidas contra todo tipo de discriminación. En Art. N°2, se da a conocer el concepto de “discriminación arbitraria”, describiéndola de la siguiente manera:

“...toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.



6) LEY DE INCLUSIÓN ESCOLAR (N° 20.845).

El Colegio Águila Mayor, en cuanto a la Ley 20.845, y como colegio particular pagado, adhiere a las orientaciones que le sean competentes desde este contexto.

7) PROYECTO DE LEY APROBADO N° 21.128. AULA SEGURA.

El Tribunal Constitucional explicita:

“Proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica, correspondiente al boletín N° 12.107-19”

Conforme a lo dispuesto en esta Ley, se señala:

"Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.".

IV. SI LA FALTA ES CONSTITUTIVA DE DELITO.

Se entregará toda información obtenida a Carabineros de Chile, Policía de investigaciones, Fiscalía del Ministerio Público, o Tribunal competente (dentro de 24 horas una vez tomado el conocimiento del reporte con connotación de tipo delictivo).

Ante la sospecha de cualquier tipo de acto de estas características, y que sea posiblemente efectuado por algún miembro de nuestra comunidad, el colegio procederá de la manera anteriormente señalada y, además, considerando que:

Si es o se ve involucrado como un posible responsable (autor), un estudiante mayor de 14 años de edad: el tipo de procedimiento del establecimiento será en función a que, cumpliendo ya esta edad, corresponde actuar según lo que estipula la Ley 20.084, que regula la responsabilidad penal adolescente, siendo ésta la que guía y orienta el proceso de averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de sanciones procedentes y la forma de ejecución de estas, por lo que se generará una denuncia de igual medida que la anterior, informando al organismo de cuerpo legal competente y así, el colegio se mantendrá a disposición de lo que se determine y oriente a nivel judicial.



Mientras el proceso de investigación se inicia en el Ministerio Público, para determinar si los hechos son constitutivos de un delito, el establecimiento se resguardará activando el Protocolo de acción respectivo del establecimiento.

V. PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA ACOSO ESCOLAR O BULLYING

FASE 1: DENUNCIA DE SOSPECHA O SITUACIÓN DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING.

¿Cómo y dónde denunciar una situación de acoso o bullying?

Ante la sospecha de cualquier comportamiento acontecido con algún miembro de nuestra comunidad, que implique algún tipo de acoso escolar, ya sea física, verbal aislamiento social; se destaca la importancia que cualquier persona del establecimiento, en conocimiento de un acto de éstas características, debe denunciar o informar a las autoridades del colegio dentro de 24 horas desde la toma de su conocimiento, es decir, al Profesor Jefe, Encargada de Convivencia Escolar del ciclo, Coordinadora de Convivencia Escolar, Rectoría u otro adulto. De esta manera, tomará conocimiento el Equipo de Gestión, organismo encargado de promover los deberes y derechos frente a una situación de estas características. A la vez, la víctima también puede comunicar su situación, y en este contexto, todo (a) quien efectúe este primer paso, se encontrará protegido y seguro en su calidad de denunciante. De la misma forma, si sólo existiera acoso virtual, corresponde aplicar el Protocolo frente a situaciones de Cyberbullying del establecimiento.

Cabe considerar que, ante la existencia de medios de recursos (pruebas) que puedan ayudar a aclarar los hechos informados, deben ser presentados en el momento de la denuncia, o bien, ser entregada a Coordinación de Convivencia Escolar.

En casos de agresión física; El procedimiento a seguir, será la constatación de lesiones en un Servicio de Urgencia de asistencia pública y la denuncia respectiva en Carabineros de Chile, siguiendo las indicaciones de las instituciones públicas según sea el caso.

En cuanto al proceso de recepción de la denuncia:

- Se debe dejar registro por escrito el contenido de la denuncia en Coordinación de Convivencia Escolar.
- Coordinación de Convivencia Escolar Informará a Rectoría (Si aún no ha sido notificada), quién será la persona que resguarde desde su gestión el bienestar de la víctima.
- Rectoría o Coordinación de Convivencia Escolar, son las responsables de activar el presente protocolo dentro de 24 horas. De igual forma, las mismas personas;
- Llevarán la información al Equipo de Gestión para unificar criterios y a la vez, se solicitará una reunión al Comité de Convivencia Escolar para compartir criterios idóneos de procedimiento frente a las características del caso.

Observación: Se debe considerar una bitácora (registro) de acciones realizadas durante todas las fases del protocolo.

FASE 2: PROCESO DE INVESTIGACIÓN. ACTIVACIÓN DE RED DE APOYO PARA ACOMPAÑAMIENTO, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN.

En cuanto al proceso de investigación, se considera lo siguiente:

- **Plazo de investigación:** La fase de investigación, debe contemplar un máximo de 15 días hábiles (prorrogables a petición de las partes involucradas).
- **Responsables de la investigación:** En primera instancia será Rectoría o Coordinación de Convivencia Escolar, o bien, quién subrogue.

Criterios obligatorios:

- Escuchar la versión de las partes involucradas de manera aislada y confidencial, resguardando su integridad física y emocional.
- Atender a los posibles descargos de las partes.

- Indicar medidas cautelares para proteger el bienestar de la víctima.
- Informar el derecho a contención y acompañamiento psicológico o con profesionales internos para la víctima.
- Rectoría y/o Coordinación de Convivencia Escolar, solicitarán reunión al Comité de la buena convivencia para establecer medidas según el protocolo atinente a la situación de bullying denunciada, siendo un equipo de trabajo que favorecerá en la determinación de acciones a seguir una vez que el proceso de investigación esté llevado a cabo. En este contexto, se utilizará la información con confidencialidad y criterio, compartiéndola sólo con quiénes colaborarán en el proceso.
- Frente a los medios verificadores de las acusaciones se deberá en todo momento respetar la privacidad de los estudiantes involucrados, comprendiendo además que esto implica discreción y confidencialidad.

Criterios opcionales:

- Solicitar evaluaciones o generar derivación con profesionales a nivel interno o externo según se estime pertinente.
- Solicitar la asesoría de Psicóloga u otro profesional competente que pudiera colaborar en el proceso.
- Revisar libro de clases, medios audiovisuales, documentos, informes u otro que pudiera contener información relevante.

Sobre las personas responsables del período de investigación:

La Coordinadora de Convivencia Escolar, en conjunto con Rectoría, serán quienes comiencen a liderar el proceso de acción para obtener información que aclaren los hechos, generando entrevistas u otros medios de recopilación de datos de la manera que sea necesaria y alcanzable. Para esto, considerar medios audiovisuales, entrevistas individuales o grupales con profesores, estudiantes, Equipo de convivencia, que puedan contribuir a la comprensión de los reportes obtenidos. Por lo que, en caso de ser pertinente, se podrá citar a entrevista a quiénes sean nombrados en el proceso de recopilación de información (alumnos-as, adultos testigos, alumnos – as acusados, víctima-as, padres y/o apoderados).



El párrafo anterior, será llevado a cabo toda vez que una institución de carácter judicial y competente no establezca la necesidad de realizar una investigación externa. Si este fuese el caso, se generan parámetros de acción según lo que se estipule como necesario según quién lleve la denuncia de forma externa. El colegio Águila Mayor, entregará todo material recopilado que pueda favorecer en materia legal.

En hechos que se involucre agresión física, el establecimiento deberá entregar toda información y medio de prueba a los organismos competentes de Servicio de Urgencia (asistencia pública), e incluso, a Carabineros de Chile u otra identidad que tome el caso.

Si la situación reviste con características de delito, en cuanto a la responsabilidad del Colegio Águila Mayor, se invita a no confundir con lo que les compete a los organismos especializados en la temática de maltrato y abuso sexual infantil u otro, por lo que las acciones no se ajustarán a lo que es investigar un delito o recopilar pruebas de las situaciones sabidas, sino más bien a proteger al niño (a), denunciar el hecho o sospecha y derivar a los organismos competentes.

Rectoría y Coordinación de Convivencia Escolar, establecerán personas asignadas por el Equipo de Convivencia Escolar y/o Equipo de Gestión, para generar una red de apoyo a la víctima y por otra parte, una red de protección, y también de asesoría socioemocional (si continuara como alumno regular del establecimiento) para quien resulte como posible responsable de la situación, lo cual, implica generar un ambiente seguro para ambas partes.

Por lo tanto, los pasos esenciales a seguir en la fase 2 son los siguientes:

a) Entrevista inicial y posteriormente, de seguimiento con los apoderados (as).

Coordinación de Convivencia Escolar y/o Rectoría, establecerán entrevistas individuales con los adultos pertinentes para comunicar los hechos de denuncia, retroalimentar y comunicar acciones efectuadas a la fecha. A la vez, se informará las acciones a seguir. Consigo, el objetivo es efectuar orientación y apoyo a la familia, siendo también una red de acompañamiento para ellos.

Por otra parte, una vez obtenida toda la información necesaria y posible de acceder para comprender el reporte de bullying, se informará de esto a los apoderados del o los involucrados y también, de las acciones realizadas con la resolución a seguir.

b) Medidas de protección y acompañamiento.

Durante el proceso de investigación se establecerá al interior del establecimiento acciones que favorezcan y resguarden la protección de los estudiantes involucrados. Pudiendo ser:

- 1) **Intervención formativa** con presuntos responsables sobre la necesidad de privilegiar el bienestar de la víctima, y en ese contexto, acordar no utilizar su nombre, imagen, video, “pantallazo”, audio y/o páginas asociadas a él/ ella u otro aspecto relacionado a su exposición en las redes sociales o en cualquier otro medio virtual, incluso presencial (evitar mencionar, comentar la situación entre pares, a no ser que sea exclusivamente para contribuir al bienestar de la situación, pero abordado previamente con adultos del establecimiento).
- 2) En virtud del párrafo anterior, solicitar al apoderado del presunto responsable realizar seguimiento de las acciones del estudiante en las plataformas virtuales y también, sobre el comportamiento de su hijo (a) con sus pares. Por lo mismo, invitar a promover **conversaciones de sensibilización, de tipo formativo** al interior del hogar para que puedan colaborar con este proceso de promoción de bienestar de él/ella y de todos (as).
- 3) Sensibilizar al presunto responsable con la víctima para promover comportamientos desde la empatía.
- 4) Solicitar colaboración a quién posiblemente es responsable para otorgarle a la víctima tranquilidad en su permanencia en el establecimiento.
- 5) Promover el empoderamiento de posibles testigos y consigo, la sensibilización con la situación, de tal manera que puedan ser un agente de protección y colaboración en la investigación y construcción del bienestar de su compañero (a).
- 6) Entrevistas de acompañamiento y apoyo a la víctima a través de un profesional asignado por el equipo de convivencia escolar y Rectoría.
- 7) Establecer red de protección al interior del colegio: solicitar a funcionarios y/o pares asignados por el equipo de convivencia escolar y Rectoría para monitorear el bienestar de la víctima durante la jornada escolar.

- 8) Solicitar a la apoderada de la persona afectada informar al colegio frente a cualquier acontecimiento positivo o negativo que pudiera incidir durante período de investigación.
- 9) Otro acuerdo establecido por el comité asignado en este proceso (si fuera necesario).

FASE 3: SOBRE EL RESULTADO DE INVESTIGACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA ÉL (LA) PRESUNTO(A) RESPONSABLE.

El plazo máximo para establecer una resolución desde que se obtiene el resultado de la investigación es dentro de 05 días hábiles.

Si se determina y confirma que el hecho reportado califica como situación de acoso escolar o bullying; se activarán procedimientos de apoyo, contención, formación y reparación que, en virtud del comité responsable, podrán ser algunas de las siguientes:

- a) Intervenciones individuales de contención, orientación, y en lo posible, reparación a la víctima y persona responsable (si continuara como estudiante regular del establecimiento). Toda acción por realizar será llevada a cabo con el cuidado de no afectar o alterar el proceso de terapia externa si lo hubiera. De lo contrario, se puede aplicar solamente contención y orientación frente a situaciones que los estudiantes involucrados lo requieran.
- b) De ser posible (considerando la naturaleza y gravedad de los hechos), y si existe voluntariedad de las partes: se puede aplicar un proceso paulatino de mediación.
- c) Diálogo grupal reflexivo; Definir y aplicar **medidas formativas**, reparatorias que promuevan la reflexión y conciencia de lo ocurrido para quiénes sea pertinente, teniendo a la base el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento Interno de orden, higiene y seguridad (en caso de funcionarios) y Reglamento de Convivencia Escolar. Esto, puede ser para uno o varios cursos.
- d) Informar a los y las docentes pertinentes, y/u otros funcionarios del establecimiento, para que actúen como red en el cuidado y seguimiento de las relaciones personales entre los/las involucrados/ as. Esto implica que se conformará una red de apoyo (profesionales psicólogas, docentes, asistentes de la educación pertinentes), para generar supervisión, seguimiento y/o

acompañamiento formativo, según los acuerdos tomados frente a las acciones reparatorias y cuidado del bienestar entre las partes.

- e) Quienes participen en la red de apoyo del Colegio, deberá informar a la Encargada de Convivencia del ciclo involucrado; apreciaciones, situaciones, conductas o acciones efectuadas durante el proceso de plan de acción, que incidan de forma positiva o negativa en la reparación. En este objetivo, también es primordial la activa participación del funcionario.
- f) Rectoría, Coordinadora de Convivencia Escolar, Psicóloga y/o Profesor Jefe, deberán sostener entrevista con los apoderados oportunos para actualizar sobre el estado del proceso post investigativo-reparativo.
- g) Diálogo grupal reflexivo; Definir y aplicar **medidas formativas**, reparatorias que promuevan la reflexión y conciencia de lo ocurrido para quienes sea pertinente, teniendo a la base el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento Interno de orden, higiene y seguridad (en caso de funcionarios) y Reglamento de Convivencia Escolar. Esto, puede ser para uno o varios cursos, incluso a grupo de funcionarios.
- h) Generar una estrategia de desarrollo de taller, actividades y/ó espacios formativos, psicoeducativos para prevenir la agresión, violencia o acoso escolar entre los miembros de la comunidad.
- i) Otro consensuado por el comité a cargo del establecimiento.

Otras consideraciones sobre la resolución:

Los resultados del proceso de investigación y orientaciones por agentes de apoyo que intervengan, tanto pertenecientes al establecimiento, y si lo hubiese, de organismos externos; El establecimiento se encontrará en la facultad de decisión frente a la víctima, autor o posible responsable de los hechos, toda vez que tenga el objetivo de proteger la salud física y mental de todos miembros del establecimiento; de notificar cualquier decisión que se encuentre en conformidad al Reglamento de convivencia escolar, PEI, normativas vigentes y en caso de funcionarios, también corresponde utilizar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Por último, en el caso de confirmación de maltrato, acoso escolar, bullying, cyberbullying u otro aspecto de vulneración de derechos se debe considerar de forma obligatoria lo siguiente:



- El establecimiento debe presentar el resultado de la investigación a las partes, cautelando a través de esto la integridad y dignidad de los (as) involucrados.
- El establecimiento debe atender a nuevas versiones o antecedentes si es que lo existiera.
- Evaluar los nuevos antecedentes disponibles.
- Presentar la resolución a las partes involucradas.

En consecuencia;

- a) Si los involucrados aceptan la resolución, se da término al Presente Protocolo.
- b) Si los involucrados no están de acuerdo con la resolución, se debe dar curso a un proceso de revisión o atención a un espacio de apelación según sea la causa.

El cierre final del presente protocolo, lo efectuará Rectoría y Coordinación de Convivencia Escolar, quienes informarán formalmente al Comité de buena convivencia.

Por último, el procedimiento a seguir con el estudiante que actuó con un comportamiento que afectó psicológica o físicamente a un estudiante será según Reglamento de Convivencia Escolar, o en concordancia del organismo externo de carácter judicial que lleve la causa si existiera en el proceso. Cabe destacar, si el establecimiento así lo determinara, puede realizar una derivación del estudiante a un profesional externo para evaluaciones pertinentes, intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico u otro según corresponda.

VI. APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN.

Una apelación lo puede realizar el estudiante considerado como actor de las acciones de acoso escolar, o también, la víctima a Rectoría y/o Coordinación de Convivencia Escolar o quien subrogue a las autoridades señaladas.

Para dar curso a una apelación, es necesario presentar una carta con este fin dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles una vez tomado el conocimiento de la resolución.



La respuesta del establecimiento a la debida apelación, será a través de Rectoría en un plazo máximo de diez días hábiles, desde la fecha de recepción de la apelación escrita.

Una vez teniendo la resolución final comunicada por Rectoría, no existirá otra opción de apelación, por lo que se da cierre definitivo al Protocolo.



¿Qué hacer frente al maltrato escolar o bullying ?



1

Denunciar la sospecha o situación vivida



La persona que maneja información tiene **24 horas** para informar a un adulto del colegio, deberá entregar todo medio de prueba.

- Si un docente recibe esta información, debe considerar que el colegio tiene 24 hrs para actuar, por lo que deberá informar de manera inmediata a:
Encargada de ciclo, coordinadora de convivencia escolar y/o Rectoría.

2

El colegio iniciará un proceso de **investigación** y luego una **activación de red de apoyo** para acompañar, contener y proteger

15 días hábiles (prorrogables a petición de las partes involucradas)

Fase 1:

- Entrevistas de investigación, informativo a apoderados involucrados y posteriormente, seguimiento.

Fase 2:

- Activación red de protección y contención para involucrados (as).
- Derivaciones a especialistas externos (criterio opcional).

3

El colegio entregará el **Resultado** de la investigación y las **medidas** a seguir

05 días hábiles para presentar a las partes

- **Opción de apelación:** En caso que una de las partes no esté de acuerdo, se puede presentar una carta de apelación dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a Rectoría.
- **Resultado a la apelación:** Diez días hábiles para informar a las partes.
- Posteriormente, no existen nuevas instancias de apelación por lo que el caso es cerrado.